

## SECRETARÍA GENERAL

Of. Nro.

020190409

-SG-UNL

Trámite S/N

Loja, 31 de Enero de 2019.

Señores:

VICERRECTORA ACADÉMICA DECANOS DE LAS FACULTADES

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

**DIRECTOR FINANCIERO** 

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO** 

**DIRECTORA DE TALENTO HUMANO** 

DIRECTOR DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DIRECTOR DE TELECOMUNCIACIONES E INFORMACIÓN COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO-FINANCIERO DIRECTORA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Ciudadela Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto un ejemplar de la Resolución Nro. 002-R-UNL-2019, de 22 de enero de 2019, emitida por el señor Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante la cual resuelve: EXPEDIR LA RESOLUCIÓN PARA PRESENTAR ANUALMENTE, LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL RECTOR COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Con los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA

Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión SECRETARIO GENERAL

c.c Rectorado

Procuraduría General Auditoría Interna Secretaría General Archivo.

ANRC/nlmdeA.

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa" Casilla letra "S" Teléfono: 2547 – 252 Ext. 101: 2547-200 secgen@unl.edu.ec



#### RESOLUCIÓN NRO. 002-R-UNL-2019

TRAMITE S/N

Nikolay Aguirre, Ph.D.

#### RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Loja, es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro. Se rige por el ordenamiento jurídico vigente en el país, por el Estatuto Orgánico y demás normativa interna;

Que, el Art. 83 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, de conformidad al Art. 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, la Universidad Nacional de Loja es una entidad que pertenece al sector público para el ejercicio de la potestad estatal;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 25 de la ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que las Instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también lo realizará ante el Consejo de Educación Superior;

Que, el Art. 48 de la ley Orgánica de Educación Superior señala que el Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y

## **RECTORADO**



ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto;

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior el Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;

Que, el Art. 2, literal a) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es el ente Rector con competencia para establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-207-19-12-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio establece el Reglamento de Rendición de Cuentas;

Que, el Art. 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad, establece que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Loja y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial;

Que, el Art. 134 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, señala que la Institución, a través de la Rectora o Rector, deberá rendir cuentas anualmente a la sociedad, al Consejo de Educación Superior y a la Comunidad Universitaria, de su misión, fines y objetivos, mediante informe; el cual será publicado oficialmente, Así mismo, para su difusión, la Rectora o Rector establecerá el calendario correspondiente;

## **RECTORADO**



Que, el Art. 32 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, concede competencias al Rector para dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico, y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Loja,

#### RESUELVO:

# EXPEDIR LA RESOLUCIÓN PARA PRESENTAR ANUALMENTE, LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL RECTOR COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Art. 1** Conforme a lo establecido en el Reglamento de Rendición de Cuentas, contenido en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-207-19-12-2018, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el Rectorado procederá a presentar el informe preliminar y definitivo de rendición de cuentas a la sociedad y a la comunidad universitaria.

El Responsable de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional procederá a organizar el evento de rendición de cuentas a la sociedad y a la comunidad universitaria.

El Secretario General, procederá a levantar el acta, mediante la cual se deje constancia de la rendición de cuentas del Rector, debiendo adjuntarse como documento habilitante del acta, copia del informe.

- **Art. 2.** Se dispone a las Unidades de Planificación y Comunicación e Imagen Institucional, que bajo la directriz del Rectorado, coordinen con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el procedimiento para la presentación del informe definitivo de la Rendición de Cuentas que la Universidad Nacional de Loja, realizará entre el 1 al 31 de marzo de cada año.
- Art. 3. Para el acto de redición de cuentas, se invitará a las autoridades de la ciudad y provincia de Loja; Asambleístas; Gobernador, Intendente de Policía, Delegado Provincial de la Judicatura, Presidente de la Corte Provincial de Justicia; Fiscal Provincial; Delegado provincial de la Defensoría del Pueblo; Delegado provincial de la Defensoría Pública; Director Provincial de la Contraloría General del Estado; Delegado provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, Subsecretaría Zonal 7; Delegado provincial del Consejo Nacional Electoral; Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y provincial; autoridades civiles, militares, policiales y eclesiásticas; autoridades de las instituciones de educación superior de la localidad; Representantes de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores al Consejo Académico Superior; autoridades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Loja; docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la comunidad universitaria; medios de comunicación, y, ciudadanía en general.

### RECTORADO



- **Art. 4.** El Coordinador (a) o Administrativo (a) Financiero General y el o la Responsable de la Unidad de Desarrollo y Planificación Institucional, procederá a preparar la información para dar cumplimiento a lo señalado en los Arts. 25 y 27 de la LOES.
- Art. 5. Se dispone al Responsable de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional; y, al Director (a) de la Unidad de Telecomunicaciones e Información que, bajo la directriz del Rectorado de la Institución de Educación Superior, que de forma coordinada realicen la presentación del informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme establece el Reglamento de Rendición de Cuentas señalado en el numeral 1 de este instrumento;
- Art. 6. El Director (a) de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional; y, el Director (a) de la Unidad de Telecomunicaciones e Información procederán a subir al sistema informático que para el efecto creare el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de rendición de cuentas presentado por el señor Rector al finalizar el mes de marzo de cada año.

Además el Secretario General de la Universidad Nacional de Loja entregará en la Delegación del Consejo de Participación Ciudadana el informe en físico de la rendición de cuentas presentado por el Rectorado de la institución.

- **Art. 7.** El Rector designará un responsable o responsables del informe de rendición de cuentas institucional.
- **Art. 8.** Las y los funcionarios de la Institución, informarán a la Secretaria General, del cumplimento de lo dispuesto en la presente resolución, a efecto de que se proceda a formar el expediente de la rendición de cuentas y las notificaciones a los organismos correspondientes.
- Art. 9. De la presente resolución darán cumplimento los o las Directores (as) de las Unidades de: Planificación, Financiero, Administrativo, Talento Humano, Contratación Pública, Telecomunicaciones e Información y Comunicación e Imagen Institucional; Coordinación Administrativa Financiera General; y, Secretaría General.
- **Art. 10.** El Director (a) de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, comunicará a los representantes legales de las diferentes instituciones, la fecha, día y la hora que se llevará a efecto el informe anual de rendición de cuentas, para lo cual se cursarán las respectivas invitaciones y se realizara la difusión correspondiente a través de la página web institucional.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga expresamente la Resolución Nro. 004-R-UNL-2018 de 23 de marzo de 2018, emitida por el Dr. Gustavo Villacís Rivas; Rector de la Universidad Nacional de Loja, y toda norma o acto que se opongan a la presente Resolución.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.



#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El Secretario General notificará a las diferentes Unidades Académicas-Administrativas; y, a la Dirección de Telecomunicaciones e Información de la Universidad Nacional de Loja, para su publicación en la página web institucional.

Es dada en el despacho del Rectorado a los veintidós días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Nikolay Aguirre, Ph.D.

RECTÓR

NAAM/ANRC/nImdeA.